

**RESOLUCIÓN N.º 02**  
**EXP N.º059 - 2021 - 2022/CEP-CR**

**INFORME FINAL**

**Congresista Denunciado:** Enrique Wong Pujada  
**Denunciante:** Christian Valdivia Stavrianos

En Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de 2022, se reunieron en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Rosío Torres Salinas y Oscar Zea Choquechambi, con la licencia de los congresistas: Waldemar José Cerrón Rojas, Kelly Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque y Marcial Varas Meléndez.

**I. INTRODUCCIÓN**

- 1.1 El 30 de junio de 2022, mediante documento dirigido a la Comisión de Ética Parlamentaria, el ciudadano Christian Valdivia Stavrianos formuló denuncia contra el congresista Enrique Wong Pujada por los hechos propalados en los reportajes de los dominicales: "Panorama" y "Punto Final", el primero con el reportaje "Empresa de Enrique Wong emitió 2.3 millones, de soles con 1,046 facturas falsas". Asimismo, habría ejercido influencia para que su asesor Manuel Talavera sea designado como presidente del Directorio de ENAPU PERÚ. También por haber firmado certificado de trabajo para el señor Jhony Rivera Huamán quién se habría beneficiado con un trabajo en el Congreso de la República. Dichas conductas según refiere el denunciante constituirían infracción a la ética parlamentaria establecidos en el Capítulo II, artículo 4, inciso a), b) y f) del Código de Ética Parlamentaria. Finalmente solicita que, de comprobarse los hechos de los reportajes, el caso pueda pasar a la Comisión de Acusaciones Constitucionales.
- 1.2 Revisada la denuncia formulada por el ciudadano Christian Valdivia Stavrianos, esta cumple con los requisitos para la presentación de denuncias, establecido en el artículo 25<sup>1</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, informándose de

---

<sup>1</sup> **Artículo 25. Requisitos para la presentación de Denuncias.**

(...)

25.2. La denuncia presentada, debe contener: sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y

los mismos a los miembros de LA COMISIÓN en su Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2022.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 30 de junio de 2022, LA COMISIÓN, mediante el Oficio N.º 0481-01-RU887278-EXP-059-2021-2022-CEP-CR, hace de conocimiento al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>2</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 2.2. Con Oficio N.º 0488-01-RU892211-EXP-059-2021-2022-CEP-CR de fecha 06 de julio de 2022, LA COMISIÓN solicitó al señor Hugo Rovira Zagal, Oficial Mayor del Congreso de la República, remita a través del Departamento de Recursos Humanos, copia del legajo del trabajador Jhony Rivera Huamán, quien trabajaría en el Área de Transportes y Comunicaciones del Congreso.
- 2.3. Mediante Oficio N.º 0490-01-RU-897027-EXP.059-2021-2022-CEP-CR de fecha 12 de julio de 2022, dirigido al señor Pablo Delgado Fernández, Gerente General de la Clínica San Vicente, se solicitó remita información respecto al vínculo laboral del señor Jhony Rivera Huamán con su representada, precisando el cargo y la fecha de inicio y término respectivo.
- 2.4. Con fecha 15 de julio de 2022, LA COMISIÓN recibió el Oficio N.º 3900-2022-DRRHH-DGA/CR, suscrito por la señora Sandra Elías Rodríguez, jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, quien remite copia del legajo personal del trabajador Jhony Rivera Huamán.
- 2.5. Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2022, el congresista denunciado, entre otros, manifiesta sobre una extraña denuncia en su contra presentado por el ciudadano Christian Valdivia Stavrianos, sin ofrecer prueba alguna ni acompañar medios probatorios ni indicios que sustenten dicha denuncia. Precisa, que la denuncia es similar a la presentada el 24 de marzo de 2022 por el señor Luis Alberto Álvarez de Paz, la cual fue materia de investigación por LA COMISIÓN. Señala también que debe tenerse en cuenta que hay hechos referidos al año 2014 los cuales no están inmersos en su actual gestión parlamentaria, por lo que LA COMISIÓN no tiene competencia para realizar una pesquisa, por lo tanto, considera que el hecho denunciado no constituye infracción alguna al Código de

---

cuando corresponda fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

25.3. El presidente informa a LA COMISIÓN, sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

### <sup>2</sup> Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Ética Parlamentaria y no amerita inicio de una investigación; solicitando se disponga el archivamiento de la denuncia.

- 2.6. Con escrito de fecha 05 de setiembre de 2022, el congresista denunciado, señala que quien presenta un escrito manifestando su indignación y mencionando haber tomado conocimiento de los reportes emitidos por programas televisivos sin adjuntar prueba alguna es un ex precandidato de Podemos Perú a la Municipalidad Provincial del Callao en el momento que él ejercía el cargo de Secretario General del partido, por lo que la acusación tiene una carga política negativa donde prima el resentimiento y la venganza. Rechaza las falsas imputaciones en su contra, sobre supuestas faltas o infracciones al Código de Ética Parlamentaria. Asimismo, señala unas supuestas facturas falsas mencionadas en un programa televisivo, precisando que nunca existieron documentos falsos, además que los hechos mencionados están referidos a las labores efectuadas por la SUNAT respecto a situaciones ocurridas en el año 2014, cuando incluso se encontraba alejado y/o apartado de la Clínica San Vicente, por estar desempeñando labores legislativas. También manifiesta que LA COMISIÓN no tiene competencia reglamentaria para iniciar investigaciones sobre hechos ocurridos en el año 2014, anteriores al actual mandato legislativo que viene desempeñando (2021-2026). Sobre la designación del señor Manuel Talavera Valdivia como presidente del directorio de la Empresa ENAPU SA, señala que existe otro expediente en LA COMISIÓN relacionado a estos mismos hechos, que la propuesta para la designación fue efectuada por el FENTENAPU y que su persona no tuvo nada que ver en dicho tema. Con relación a los anexos acompañados a la denuncia, donde se menciona "contrata a padres e hijos en el Congreso", señala que el jefe del Departamento de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 743-2022-DRRHH/DGA/CR de fecha 29 de agosto de 2022 donde resuelve que "NO EXISTE MÉRITO PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS SERVIDORES MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA Y RENZO RAMÍREZ NIEVES POR UN SUPUESTO CASO DE NEPOTISMO, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN". Respecto al caso del Sr. Jhony Rivera Huamán señala que el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República ha aperturado proceso administrativo con número de expediente 013-2022-ST encontrándose en curso a la fecha. Concluye señalando que no ha cometido ninguna falta a la ética parlamentaria, ni vulneración del Código de Ética Parlamentaria, ni al Reglamento del Congreso, ni ningún delito, por lo cual solicita que se disponga el archivo definitivo de los actuados.
- 2.7. Con fecha 05 de setiembre de 2022, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria se aprobó por Unanimidad iniciar investigación al Congresista denunciado, por la presunta vulneración a la ética parlamentaria, artículo 2º y literales a), b) y f) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria CÓDIGO y literales d), e), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º y literal b) del artículo 6º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 2.8. Con fecha 06 de setiembre de 2022, mediante Oficio N.º 0078-01-RU935384-EXP 059-2022-2023-CEP-CR, se comunica al congresista Enrique Wong Pujada, el inicio del proceso de investigación en su contra.

- 2.9. Mediante escrito de fecha 09 de setiembre de 2022, el congresista denunciado asevera haber emitido los certificados de trabajo presentados por el Sr. Jhony Rivera Huamán, en su calidad de Gerente General de la Clínica San Vicente en los años 2017 y 2020, afirmando que el señor en mención si prestó servicios durante el periodo que el denunciado fue Gerente General. Asimismo, señala que al suscitarse estos hechos antes del actual ejercicio parlamentario 2021-2026, la Comisión de Ética Parlamentaria no tiene competencia reglamentaria para iniciar investigaciones a congresistas sobre hechos ocurridos con fechas anteriores a su mandato legislativo, por lo que solicita que se disponga el archivo definitivo de los actuados.
- 2.10. Con Oficio N.º 0090-02-RU940485-EXP 059-2021-2022-CEP-CR de fecha 12 de setiembre de 2022, LA COMISIÓN solicitó al señor Diego Enrique Rueda García, jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, información sobre resultados finales y medidas adoptadas respecto a la verificación de documentos del señor Jhony Rivera Huamán.
- 2.11. Con fecha 23 de setiembre de 2022, mediante Oficio N.º 0119-02-RU952540-EXP 059-2021-2022-CEP-CR, se cita al congresista Enrique Wong Pujada a audiencia a realizarse el 03 de octubre de 2022, para que formule sus alegatos finales.
- 2.12. Con fecha 26 de setiembre de 2022, mediante Oficio N.º 0125-02-RU954160-EXP 059-2021-2022-CEP-CR, se cita al señor Christian Valdivia Stavrianos a audiencia a realizarse el 03 de octubre de 2022, para que formule sus alegatos finales respecto a su denuncia contra el congresista Enrique Wong Pujada, relacionado con el documento firmado en el certificado de trabajo del señor Jhony Rivera Huamán.
- 2.13. Mediante escrito de fecha 30 de setiembre de 2022, el congresista Enrique Wong Pujada solicita reprogramación de fecha de audiencia, debido a una reunión de índole personal impostergable que tiene programada.
- 2.14. Con fecha 13 de octubre de 2022, mediante Oficio N.º 0142-03-RU969480-EXP 059-2021-2022-CEP-CR, se citó al congresista Enrique Wong Pujada a la continuación de audiencia a realizarse el 17 de octubre de 2022, para que formule sus alegatos finales.
- 2.15. Con Oficio N.º 0143-03-RU969482-EXP 059-2021-2022-CEP-CR de fecha 13 de octubre de 2022, se citó al señor Christian Valdivia Stavrianos a la continuación de audiencia a realizarse el 17 de octubre de 2022, para que formule sus alegatos finales respecto a su denuncia contra el congresista Enrique Wong Pujada, relacionado con el documento firmado en el certificado de trabajo del señor Jhony Rivera Huamán.
- 2.16. Con fecha 14 de octubre de 2022, mediante documento S/N, el congresista Enrique Wong Pujada, se excusó de participar en la audiencia por motivos de fuerza mayor, y que, en el marco del debido proceso y garantías constitucionales, y a fin de no afectar el desarrollo de la investigación, envía por escrito sus descargos.

2.17. Con fecha 17 de octubre de 2022, mediante documento S/N, el congresista Enrique Wong Pujada hace de conocimiento del error material consignado en el documento de fecha 14 de octubre de 2022, que dice: ***"cumpro con enviar mis descargos por escrito"***, debe decir: ***"cumpro con enviar mis alegatos por escrito"***<sup>3</sup>.

2.18. Con fecha 17 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, el señor Christian Valdivia Stavrianos solicita, entre otros, menciona: ***"De acuerdo al reportaje, el señor Wong Pujada firmó el certificado de trabajo y de acuerdo al código de ética parlamentaria en el capítulo II artículo 4 inciso f indica: Que todo congresista se responsabiliza por todo documento que firma"***.

### III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación es determinar si la conducta del congresista Enrique Wong Pujada, vulneró el CÓDIGO y el REGLAMENTO de Ética Parlamentaria u otra disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico y determinar si los hechos son pasibles de sanción.

### IV. DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS

#### 4.1. Documentos emitidos

N°	N° de Documento	Fecha	Asunto
1	Of. N.° 0481-01-RU887278-EXP 059-2021-2022-CEP-CR	30-06-2022	Se informa al congresista Enrique Wong Pujada el inicio de indagación preliminar.
2	Of. N.° 0488-01-RU892211-EXP 059-2021-2022-CR	06-07-2022	Se solicita a Oficialía para que, a través del Departamento de Recursos Humanos, proporcione copia del legajo del Sr. Jhony Rivera Huamán.
3	Of. N.° 0490-01-RU897027-EXP 059-2021-2022-CR	12-07-2022	Se solicita al Sr. Pablo Delgado Fernández, Gerente General de la Clínica San Vicente, información del vínculo laboral del ciudadano Jhony Rivera Huamán con su representada.
4	Of. N.° 0078-01-RU935384-EXP 059-2022-2023-CR	06-09-2022	Se notifica al congresista Enrique Wong Pujada la resolución que da inicio al proceso de investigación.
5	Of. N.° 0090-02-RU940485-EXP 059-2021-2022-CR	12-09-2022	Se solicita al Departamento de Recursos Humanos información sobre resultados finales y medidas adoptadas respecto a verificación de documentos del Sr. Jhony Rivera Huamán.

<sup>3</sup> Cursiva y negrita son nuestras.



6	Of. N.° 0119-02-RU952540-EXP 059-2021-2022-CR	23-09-2022	Citación al denunciado para audiencia del 03-10-2022.
7	Of. N.° 0125-02-RU954160-EXP 059-2021-2022-CR	26-09-2022	Citación al ciudadano Christian Valdivia Stavrianos (denunciante) a audiencia del 03-10-2022.
8	Of. N.° 0142-03-RU969480-EXP 059-2021-2022-CR	13-10-2022	Citación al denunciado para continuación de audiencia del 17-10-2022.
9	Of. N.° 0143-03-RU969482-EXP 059-2021-2022-CR	13-10-2022	Citación al ciudadano Christian Valdivia Stavrianos (denunciante) para continuación de audiencia del 17-10-2022.

#### 4.2. Documentos recibidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
1	Doc. s/n	30-06-2022	Ciudadano Christian Valdivia Stavrianos, presenta denuncia contra el congresista Enrique Wong Pujada.
2	Of. N.° 3900-2022-DRRHH-DGA/CR	15-07-2022	El Departamento de Recursos Humanos remite información sobre legajo personal del servidor Jhony Rivera Huamán.
3	Doc. s/n	18-07-2022	Congresista Enrique Wong Pujada presenta descargos.
4	Doc. s/n	05-09-2022	Congresista Enrique Wong Pujada presenta descargos y adjunta anexos.
5	Doc. s/n	09-09-2022	Congresista Enrique Wong Pujada presenta descargos y adjunta anexos.
6	Doc. s/n	30-09-2022	Congresista Enrique Wong Pujada solicita reprogramar fecha de audiencia.
7	Doc. s/n	14-10-2022	Congresista Enrique Wong Pujada indica no podrá asistir a audiencia y presenta descargos por escrito.
8	Doc. s/n	17-10-2022	Congresista Enrique Wong Pujada señala error material consignado en doc. anterior, especificando que se trata de sus alegatos por escrito.
9	Correo electrónico	17-10-2022	Ciudadano Christian Valdivia Stavrianos solicita, entre otros, se muestren las boletas de pago y copia de la planilla de las fechas que se muestran en el certificado del señor Jhony Rivera.

## V. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con Oficio N.º 0078-01-RU935384-EXP 059-2022-2022-CEP-CR, de fecha 06 de setiembre de 2022, se notificó al congresista Enrique Wong Pujada, la Resolución N.º 01/EXP 059-2021-2022/CEP-CR, que aprueba por Unanimidad, con 14 votos a favor, el informe de calificación y declara:

**PROCEDENTE** la denuncia de Parte contenida en el Expediente N.º 059-2021-2022/CEP-CR; disponiéndose el inicio del proceso de investigación, en contra del congresista **ENRIQUE WONG PUJADA**; por presunta infracción a la ética parlamentaria establecidos en los artículos 2º y literales a), b) y f) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria y los literales d), e), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º, literal b) del artículo 6º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; disponiéndose el inicio de investigación.

## VI. MARCO NORMATIVO

### - **Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 2.** El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

**Artículo 4.** Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- b. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

(...)

- f. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

### - **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 3.** Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- d. **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e. **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

j. **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

#### Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

#### Artículo 6. Corrupción

(...)

b. Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.

### VII. IMPUTACIÓN

Se imputa al congresista Enrique Wong Pujada, haber vulnerado la ética parlamentaria, en razón a los hechos difundidos en los programas periodísticos dominicales como "Panorama", según el cual la clínica San Vicente S.A., del cual es accionista el denunciado, en el año 2014, habría presentado ante la Sunat 1,046 facturas falsas de supuestos proveedores por un monto de más de S/. 2'340.00 para evadir impuestos o desviar dinero. También por este mismo medio de prensa y "Punto Final", se señaló que el congresista Enrique Wong Pujada, habría recomendado la designación de su asesor Manuel Talavera como presidente del Directorio de ENAPU Perú. Asimismo, habría suscrito certificados de trabajo a nombre de la Clínica San Vicente S.A., a favor del señor Jhony Rivera Huamán, pese a que éste nunca habría tenido la condición de trabajador de dicha empresa, sin embargo, dichos documentos le habrían permitido acceder a un puesto laboral en el Congreso de la República.

Por lo anterior, se le imputa la presunta vulneración del artículo 2° y literales a), b) y f) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y los literales d), e), g) y j) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, y el literal b) del artículo 6° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

### VIII. ANÁLISIS

Para realizar el análisis de los hechos, se tomaron en consideración las siguientes evidencias:

- a) El reportaje denominado "Empresa de Enrique Wong emitió 2.3 millones de soles con 1046 facturas falsas", emitido por el programa periodístico dominical Panorama de Panamericana Televisión, de fecha 26 de junio de 2022.
- b) El reportaje denominado "El Corso de Wong" emitido por el Programa periodístico dominical Punto Final de Latina Televisión, de fecha 20 de marzo de 2022.
- c) Los documentos recabados en el proceso de investigación.



d) La audiencia realizada el 03 de octubre de 2022 y continuada el 17 de octubre de 2022.

- 8.1. El 26 de junio de 2022 el programa periodístico dominical Panorama, emitió el reportaje denominado "Empresa de Enrique Wong emitió 2.3 millones de soles con 1 046 facturas falsas".

Sobre el particular debemos señalar que los hechos sucedieron en el año 2014, es decir en el periodo legislativo 2011 - 2016 y si bien el señor Enrique Wong Pujada, tenía la condición de Congresista, NO CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN tener competencia sobre las vulneraciones éticas cometidas por los congresistas en el ejercicio de sus funciones de periodos legislativos anteriores al periodo legislativo 2021 al 2026.

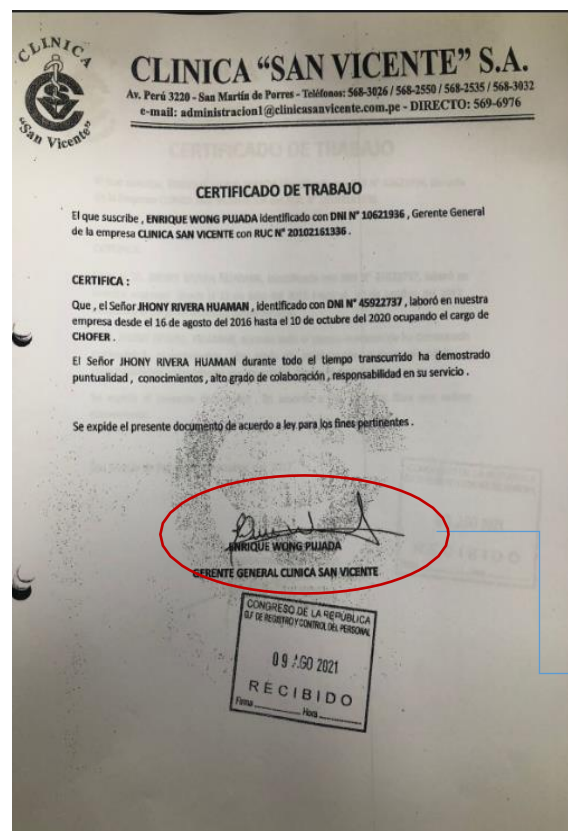
- 8.2. El reportaje emitido por el Programa Punto Final señaló que el congresista denunciado habría intercedido ante el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones Juan Silva Villegas para que su asesor principal, Manuel Alberto Talavera Valdivia, sea designado como Presidente del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU.

Al respecto, debemos mencionar que este extremo de la denuncia ha sido materia de investigación en el Expediente N.º 042-202-2022/CEP-CR de la Comisión de Ética Parlamentaria, por tanto, de conformidad con el artículo 23º literal h del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en aplicación del principio Non bis in ídem, NO ES PROCEDENTE LA DENUNCIA EN ESTE EXTREMO.

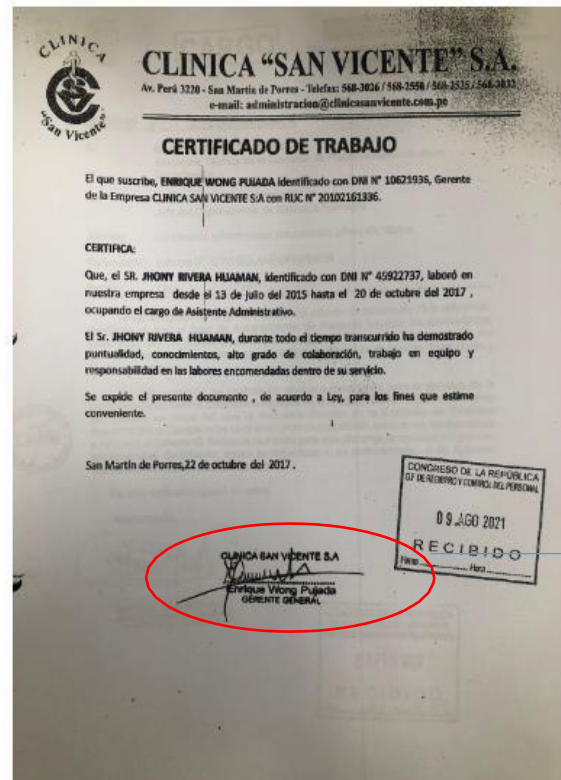
- 8.3. El reportaje periodístico Panorama, entre otros, señaló que el señor Jhony Rivera Huamán presentó al Congreso de la República constancias de trabajo de la CLÍNICA SAN VICENTE S.A., firmados por el congresista denunciado, para lograr con ello su contratación, pese a que nunca laboró para la mencionada Clínica. siendo este un **HECHO NUEVO** que no ha ameritado pronunciamiento alguno por esta COMISIÓN, se procedió a iniciar indagación preliminar SÓLO EN LO QUE SE REFIERE A ESTE EXTREMO DE LA DENUNCIA.
- 8.4. En el reportaje de "Panorama" del 26 de junio del presente año, se observa la exhibición de la documentación imputada como falsa; por lo que se solicitó al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, el legajo documentario del citado trabajador; asimismo, se solicitó al Gerente General de la Clínica San Vicente S.A., señor Pablo Delgado Fernández, información respecto al vínculo laboral del referido trabajador.
- 8.5. El congresista Enrique Wong Pujada, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2022 dirigido a LA COMISIÓN, señaló entre otros, que el denunciante no ha ofrecido prueba alguna, ni acompañado medios probatorios, ni indicios de ninguna naturaleza que sustenten dicha denuncia". Sin embargo, esta COMISIÓN consideró que al existir un reportaje que le imputaba hechos que podrían vulnerar la ética parlamentaria, era necesario realizar la indagación respectiva en lo que se refiere al numeral 8.3 del presente Informe.
- 8.6. Conforme se observó en el reportaje del dominical "Panorama", en la entrevista al señor Pablo Delgado Fernández, Gerente General de la Clínica San Vicente S.A.,

ante las preguntas del periodista Marco Vásquez, este afirmó que el señor Jhony Rivera Huamán no ha sostenido vínculo laboral alguno de ningún tipo con la mencionada clínica.

- 8.7. De la revisión del legajo personal del señor Jhony Rivera Huamán, se observa que los certificados de trabajo otorgados por la Clínica San Vicente S.A., en efecto fueron firmados por el congresista Enrique Wong Pujada y presentados por el trabajador al Congreso de la República, consignando: i) un certificado de trabajo que señala que trabajó como Asistente Administrativo desde 13 de julio de 2015 al 20 de octubre de 2017 para la Clínica San Vicente S.A; y ii) un certificado de trabajo que señala que laboró como Chofer para la citada clínica desde el 16 de agosto de 2016 hasta el 10 de octubre de 2020, lo que le generó una experiencia laboral de más de 4 años, con lo que acreditó el requisito de experiencia para la contratación como conductor auxiliar bajo la modalidad de plazo fijo. Esta documentación fue recibida por el Congreso de la República a través del área de Registro y Control de Personal el 09 de agosto de 2021.
- 8.8. Que, es importante mencionar que mediante Memorándum N.º 001-2021-Segunda Vicepresidencia/Congreso, emitido el 02 de agosto de 2021 por el congresista Enrique Wong Pujada, Segundo Vicepresidente del Congreso de la República, solicitó a la señora Rosa Cano Izquierdo, Jefa de Servicios Generales, la contratación de dos personas (choferes) a ser asignados a la Segunda Vicepresidencia que estaba a su cargo y, como consecuencia de este requerimiento se elaboraron los términos de referencia para finalmente ser contratado el señor Jhony Rivera Huamán.



FIRMA  
Congresista E. Wong



FIRMA  
Congresista  
E. Wong

8.9. Con fecha 17 de enero de 2022, el Departamento de Recursos Humanos, solicitó al señor Pablo Luis Delgado Fernández, Gerente General de la Clínica San Vicente S.A., la veracidad de la información consignada en los citados certificados de trabajo; esto se realizó a través del oficio N° 314-2022-DRRHH-DGA/CR bajo el asunto de Verificación Posterior.

Al respecto el señor Pablo Delgado Fernández, Gerente General de la Clínica San Vicente S.A., mediante documento S/N con fecha de recepción 08 de febrero de 2022, dio respuesta al precitado documento manifestando que el señor JHONY RIVERA HUAMÁN, no ha prestado servicios en su institución.

A continuación, transcribimos el documento de la Clínica San Vicente S.A.:

*"SUMILLA CERTIFICACION DE VALIDEZ DE INFORMACION*

**Señor(a):**

**SANDRA W. ELIAS RODRIGUEZ**

**Jefa de Departamentos de Recursos Humanos**

**CLINICA SAN VICENTE S.A.** con R.U.C. N°201021161336, con domicilio real en la Av. Perú N°3220, Distrito de San Martín de Porres, Lima, debidamente representada por su Gerente General Pablo Delgado Fernández; ante usted atentamente me presento y digo:

Que, hemos tomado conocimiento del pedido formulado por su despacho mediante oficio N°314-2022-DRRHH-DGA/CR, es por esta razón que informamos que el **Sr. JHONY RIVERA HUAMAN**, no ha prestado servicios en nuestra institución.

*Asimismo, no validamos ni certificamos la información anexada en el oficio motivo de la presente.*

*Sin otro asunto en particular, me suscribo de usted.*

*San Martín de Porres, 04 de febrero de 2022.*

*Atentamente,*

*(...)"*

8.10. A través del Informe N.º 158-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de fecha 10 de febrero de 2022 (Recepcionado por el Área de Administración de Personal del Congreso), la coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, Gloria Obregón Castillo, hizo de conocimiento a la señora Sonia Polino Valverde, jefa del Área de Administración de Personal, entre otros la conclusión siguiente:

**INFORME N° 158-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CT**

(...)

**III. CONCLUSIÓN. -**

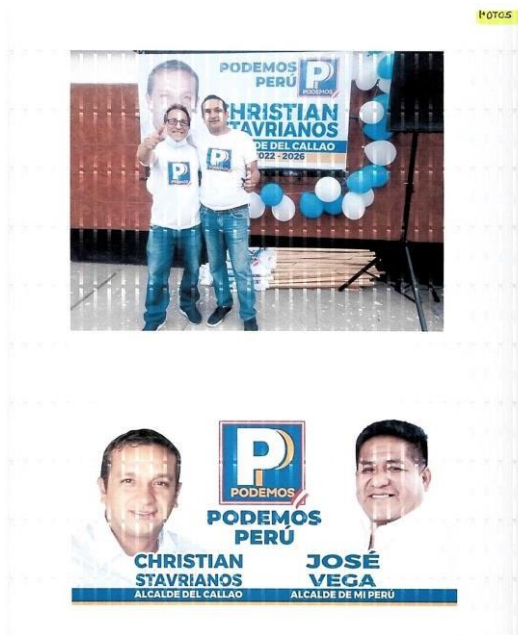
***Con la información remitida por la Clínica San Vicente S.A., se podría advertir que el Certificado de Trabajo presentado por el señor Jhony Rivera Huamán, sería un documento presuntamente falso.<sup>4</sup>***

8.11. De lo anterior, se observa que los documentos a los que se hizo referencia durante el proceso de indagación tanto a nivel documentario del Congreso de la República, así como el reportaje periodístico, fueron firmados por el Congresista Enrique Wong Pujada, cuyo contenido fue desmentido por el Gerente de la Clínica San Vicente S.A. señor Pablo Delgado Fernández.

8.12. El 05 de setiembre de 2022, el congresista Enrique Wong Pujada, hizo llegar a LA COMISIÓN un documento en el que entre otros, precisa, que la denuncia en su contra respondería a una "venganza" política, al ser el DENUNCIANTE un ex precandidato de Podemos Perú, quien "quedó fuera de la carrera electoral al negarse a competir en los comicios internos del partido" cuando él asumía el cargo de Secretario General del partido político en mención, señala además que el DENUNCIANTE "amenazó con tomar represalias". Adjunta historial de afiliación del señor Valdivia Stavrianos y fotos de su pre candidatura.

---

<sup>4</sup> Resaltado en negrita es nuestro.



Fotos presentadas por el congresista Wong Pujada.

8.13. De lo señalado por el DENUNCIADO, se observa en los anexos presentados en el documento en mención, fotos que evidenciarían que el DENUNCIANTE si fue pre candidato y, de la consulta efectuada en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), se evidencia que el congresista Wong Pujada, efectivamente, fue secretario nacional General del Partido Político Podemos Perú desde el 24/08/2021 al 27/08/2022. Sin embargo, no es competencia de esta COMISIÓN, determinar los motivos reales que originaron que el señor Valdivia Stavrianos dejara de ser candidato a la alcaldía del Callao; en consecuencia, no se puede demostrar si la denuncia presentada responde a una venganza política.

aplicaciones007.jne.gob.pe/srop\_publico/Consulta/Afiliado/Index

**ROP** REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Consulta Ciudadana - Organizaciones Políticas - Estadísticas

**ENRIQUE WONG PUJADA**

**HISTORIAL DE AFILIACIÓN**

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política **PODEMOS PERU** inscrita desde el 10-ene-2018, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 18-sep-2017.

Ciudadano registrado como : **Afiliado Válido** Presentación de Solicitud de Afiliación: 17/04/2017

- La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados.
- La organización política ha presentado al ciudadano como miembro del comité del Dpto. CALLAO, Provincia: CALLAO, Distrito: CALLAO. El comité fue presentado el 18-sep-2017. A esa fecha, el ciudadano fue considerado como miembro válido del comité.
- La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.
  - Fundador - Desde el 17/04/2017
  - Representante Legal - Desde el 17/04/2017
  - Secretaría Nacional General - Desde el 24/08/2021 al 27/08/2022, dejó el cargo por solicitud de la Organización Política**

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política **PARTIDO POLITICO CONTIGO** cancelada desde el 07-sep-2021, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 31-may-2013.

Ciudadano registrado como : **Renuncia** Periodo de Registro de Afiliación: 21/05/2014 - 11/03/2015

Presentada al DNROP/JNE el 23-mar-2015 / Solicitada ante Organización Política el 11-mar-2015

- La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados.



- 8.14. Sobre el extremo de la denuncia, el congresista Wong Pujada señala en su escrito: "sobre el caso del Sr. Jhony Rivera Huamán el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República aperturado proceso administrativo con número de expediente 013-2022-ST encontrándose en curso a la fecha".

Cabe resaltar que, a la fecha de presentación del presente Informe, el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República no ha respondido el Oficio N° 0090-02-RU940485-EXP 059-2021-2022-CEP-CR de fecha 12 de setiembre, en el que LA COMISIÓN solicita información sobre resultados finales y medidas adoptadas respecto a la verificación de documentos del señor Rivera Huamán.

- 8.15. El 09 de setiembre de 2022, el DENUNCIADO remite documento a esta COMISIÓN, en el cual precisa que los certificados de trabajo fueron firmados por su persona no como congresista, sino que fueron extendidos en su "condición de Gerente General de Clínica San Vicente en el 2017 y 2020 (...) y antes del actual ejercicio parlamentario 2021-2026"; señalando además "**que la Comisión de Ética Parlamentaria no tiene competencia reglamentaria para iniciar investigaciones a congresistas sobre hechos ocurridos con fechas anteriores a su mandato legislativo, como es el presente caso**".

- 8.16. De acuerdo con los artículos 29°, numeral 29.1<sup>5</sup> y 30°<sup>6</sup> del REGLAMENTO, se citó a las partes intervinientes a la audiencia para el lunes 03 de octubre de 2022, a fin de que se realice el esclarecimiento de los hechos.

- 8.17. Iniciada la audiencia, la presidenta de LA COMISIÓN, informó que el congresista Enrique Wong Pujada solicitó reprogramación de la audiencia y, estando presente el señor Christian Valdivia Stavrianos, quien denunció al citado parlamentario, se le invitó a sustentar su denuncia.

Al respecto, el denunciante manifestó que, según el programa emitido en el dominical Panorama, en relación al parlamentario denunciado, deseaba preguntar algunos temas; ante ello, la congresista presidenta le informó que su presencia en la sesión obedecía al sustento que debía presentar respecto a su denuncia. A su turno el congresista Salhuana Cavides, integrante de la Comisión de Ética, intervino para preguntar al denunciante cuál era la naturaleza y contenido de su denuncia; así como las normas de carácter ético con las que fundamentaba esta. Sin embargo, siendo que el señor Valdivia Stavrianos no sustentó su denuncia, solo concretándose a insistir en preguntas; y, no habiendo más intervenciones, la congresista presidenta dio por concluida la presencia del

<sup>5</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 29. Citación a las partes y audiencia**

29.1. En un plazo no menor de cinco (5) días hábiles de recibido los descargos, se cita a audiencia, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

<sup>6</sup> Artículo 30. Plazo para la realización de la audiencia

La audiencia no podrá exceder de un plazo de treinta (30) días hábiles. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la investigación o al número de investigados. La prórroga no puede exceder de quince (15) días hábiles.



denunciante, señalando que en la próxima sesión se escuchará al congresista denunciado y los alegatos finales, suspendiendo la audiencia.

- 8.18. De conformidad con los artículos 29°, numeral 29.4<sup>7</sup> del REGLAMENTO, se citó a las partes intervinientes a la continuación de la audiencia para el lunes 17 de octubre de 2022, a fin de que las partes formulen sus alegatos finales.
- 8.19. En la Audiencia, la congresista presidenta informó que el congresista denunciado presentó un documento excusándose por no poder participar en la audiencia programada y que, a fin de no afectar el debido proceso, presentaba los alegatos correspondientes por escrito, solicitando se tuvieran en cuenta al momento de resolver lo competente. Asimismo, la congresista presidenta informó que se había citado al señor Christian Valdivia Stavrianos, como denunciante y que el señalado señor había remitido sus alegatos finales de manera escrita. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 32<sup>8</sup> del REGLAMENTO, señaló que se ponía fin a la audiencia y al proceso de investigación del caso.
- 8.20. El congresista Enrique Wong Pujada, en sus alegatos finales presentados por escrito, señala que, de la presentación del denunciante en la audiencia, *"debe quedar claro que no hubo sustento, ni argumento, ni claridad, ni coherencia en todo lo dicho (...), no hubo ninguna precisión, ni detalle, ni explicación coherente (...). Más bien, la intervención del denunciante dejó la sensación de una conducta dolosa que está afectando*

Respecto al caso del Sr. Jhony Rivera Huamán, el congresista Wong Pujada señala: ***"debo reiterar que si emití los certificados de trabajo, ya que el mencionado ciudadano si me prestó servicios hasta el año 2020, periodo en que me desempeñaba como Gerente General de la Clínica San Vicente."***<sup>9</sup>

Asimismo, precisa que se desempeñó en dicho cargo hasta el 26 de julio del 2021 (fecha anterior a ser juramentado como congresista de la República), y que al ser el nuevo Gerente General designado en setiembre de 2021, posiblemente no tenía conocimiento de la contratación, y que ello podría explicar sus declaraciones en los diferentes medios de periodísticos. Preciso, además, que el ***"hecho denunciado, materia de investigación, ocurrió en los años 2017 y 2020, fechas en las que no ejercía el cargo de CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA"***, señalando que LA COMISIÓN ***"carece de competencia reglamentaria para iniciar investigación a Congresistas sobre hechos ocurridos con fechas***

<sup>7</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 29. Citación a las partes y audiencia**

29.4. La audiencia puede suspenderse las veces que el presidente, con acuerdo de los demás miembros lo consideren necesario, siempre que se observen los plazos previstos en el presente Reglamento. Si la audiencia es suspendida, debe reabrirse a más tardar en la segunda sesión posterior a la fecha que ocurrió la suspensión.

<sup>8</sup> **Artículo 32. Fin de la audiencia**

Actuadas todas las pruebas, el presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden para que expongan sus alegatos finales, con lo que se concluye la audiencia y el proceso de investigación.

<sup>9</sup> Resaltado en negrita y cursiva son propios.

**anteriores a su mandato legislativo, de acuerdo a lo establecido en el propio Código de Ética Parlamentaria".**

- 8.21. El señor Christian Valdivia Stavrianos, en sus alegatos finales presentado mediante correo electrónico, señala entre otros, que el señor Jhony Rivera Huamán es hermano de la asesora de confianza del DENUNCIADO; señala también que le *"causa extrañeza que el Gerente General de su clínica San Vicente, donde es dueño el señor Wong desmiente que el señor Rivera Huamán haya trabajado en esa clínica"*; también hace mención a la firma del certificado de trabajo señalando que de acuerdo al Capítulo II, artículo 4°, literal f<sup>10</sup>. del Código de Ética Parlamentaria, todo congresista se responsabiliza por todo documento que firma y sella.

Sobre este aspecto, es preciso señalar que, según obra en el expediente, los referidos certificados de trabajo fueron firmados por el señor Enrique Wong Pujada como Gerente General de la Clínica San Vicente, y no como Congresista de la República, razón por la cual, el citado artículo no resulta aplicable, toda vez que la responsabilidad a la que hace referencia el citado artículo, recae en la firma con el cargo de congresista, situación que no sucede en el presente caso.

- 8.22. Asimismo, respecto a las fechas a las que hace referencia los certificados de trabajo, corresponden a los periodos laborados del 13 de julio de 2015 hasta el 20 de octubre de 2017, y del 16 de agosto de 2016 hasta el 10 de octubre de 2020; sobre las fechas de emisión de los referidos certificados, uno de ellos como fecha de emisión el 22 de octubre de 2017, y si bien el segundo certificado no tiene fecha de emisión, sin embargo según lo manifestado por el DENUNCIADO en sus alegatos finales, (considerando 8.20), se desprende del mismo que fue emitido en el año 2020, fecha en la que no ejercía el cargo de congresista de la República.

## IX. CONCLUSIONES

Evaluados los hechos, y de la revisión de la documentación que forma parte del expediente, se puede observar que, si bien inicialmente existían indicios razonables que hacían presumir que el congresista denunciado habría infringido la ética parlamentaria, durante el proceso de investigación se pudo evidenciar lo siguiente:

- 9.1. La declaración del denunciante, durante la audiencia, resultó no convincente y carente de sustento respecto a su denuncia presentada. Asimismo, en sus alegatos finales presentados por escrito mediante correo electrónico, se centra en que el DENUNCIADO habría vulnerado el literal f del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria al haber firmado certificados de trabajo y que se debe responsabilizar como congresista por todo documento que firma.

---

<sup>10</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 4.** Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

(...)

f. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

- 9.2. Se ha acreditado que el congresista DENUNCIADO ha firmado los certificados de trabajo, materia del presente proceso, en calidad Gerente General de la Clínica San Vicente S.A., antes de ser congresista de la República, por tanto, al no ser aplicable el citado artículo mencionado por el denunciante, no se ha infringido ni vulnerado la ética parlamentaria.
- 9.3. Que, si bien el señor Pablo Delgado Fernández gerente general de la clínica San Vicente S.A. manifiesta en su escrito dirigido al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, que el señor Jhony Rivera Huamán, no ha prestado servicios a su institución, no corresponde a esta Comisión verificar estos hechos toda vez que la documentación firmada por el congresista denunciado corresponde a fechas anteriores al cargo de congresista.
- 9.4. La Comisión de Ética parlamentaria, sólo se aboca a las conductas y hechos ocurridos por congresistas en el ejercicio de sus funciones y, como es de verse en el presente caso, los hechos denunciados no se encuentran comprendidos en este supuesto.

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 059-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **INFUNDADA** la denuncia de parte, se procedió a la votación de los señores congresistas, obteniéndose el siguiente resultado: **A FAVOR (08)**: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón. Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Oscar Zea Choquechambi y Karol Ivett Paredes Fonseca, **ABSTENCIONES (04)**: Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, y Rosio Torres Salinas. En consecuencia, el Informe Final ha sido **APROBADO** por **MAYORÍA**.

En mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26, numerales 26.2, letra c), LA COMISIÓN:

**DECLARA INFUNDADA** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 059-2021-2022, presentado por el ciudadano Christian Valdivia Stavrianos, contra el congresista Enrique Wong Pujada por la presunta infracción a la ética por la presunta vulneración del artículo 2º y literales a), b) y f) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria y los literales d), e), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º, y el literal b) del artículo 6º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; disponiéndose su archivo definitivo.

Lima, 22 de noviembre de 2022.

Karol Ivett Paredes Fonseca

\_\_\_\_\_

María Antonieta Agüero Gutiérrez

---

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

---

Luis Ángel Aragón Carreño

---

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

---

Arturo Alegría García



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2022 10:41:47-0500

Waldemar José Cerrón Rojas

---

Flavio Cruz Mamani

---

Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu

---



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/11/2022 13:19:17-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2022 11:52:36-0500

Javier Rommel Padilla Romero

---



Telf. 3117678  
Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2022 14:07:00-0500

Kelly Roxana Portalatino Ávalos

---

Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez

---

Hitler Saavedra Casternoqué

---

Rosio Torres Salinas

---

Elías Marcial Varas Meléndez

---

Oscar Zea Choquechambi

---



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/11/2022 11:05:27-0500